

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal promovido por ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SAID RAMIREZ ANTELIZ y otros.

Radicado: 110013103046-2022-00343-00

Asunto: Contestación de la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., cuyo ejemplar se acompaña con esta contestación; por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para el efecto, **CONTESTO LA DEMANDA** promovida por ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO (y otros) y FORMULO EXCEPCIONES en contra de las pretensiones, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO (1):

Ante la acumulación de afirmaciones, procedo a contestar separadamente:

- Se admite que SAID RAMIREZ ANTELIZ era propietario del vehículo de placas XVH 638 para la fecha del 11 de diciembre de 2021, el cual era conducido por él mismo para la fecha señalada.
- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ conducía en estado de embriaguez el 11 de diciembre de 2021. Si bien aparece la codificación “115”, lo cierto es que el informe de tránsito NO se diligenció conforme a la normatividad aplicable, por cuanto nada se incluyó en el campo respectivo frente al consumo o grado de alicoramiento, tal y como se evidencia a continuación:

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO										
E.T. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD					
Ramirez Anteliz Said		CC 88144185		Colombia	21/12/69	M								
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN										
C-9 B 1-24 Vista hermosa		Santa Marta	305323621	AUTORIZO	EMBRIGUEZ	GRADO	PSICOACTIVAS							
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA/RESTRICCIÓN	EXP.	VEN.	CODIGO OF TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN					
SI NO		88144185	C3	03	01	12	SI NO	SI NO	SI NO					
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCIÓN DE LESIONES												
E.T. VEHICULO		PLACA	PLACA REMOLQUE/SEM	NACIONALIDAD	COLOMBIANO	EXTRANJERO	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TÓN	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
XVH 63B		R17968		Kenworth	T800	R201	1993	585						10021498115
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.								
		1 A		República de Ecuador										

Adicional a lo anterior, en el expediente no obra prueba de que haya habido un examen de alcoholemia y se haya constatado el resultado de aquel examen.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO (2):

No se admite que MUNDIAL DE SEGUROS S.A. haya expedido una póliza “todo riesgo”.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. BQ 2000123508, la cual ampara al vehículo de placas “XVH 638” bajo las coberturas, alcances y exclusiones contenidas en las condiciones generales y particulares que se allegan junto con este escrito.

FRENTE AL HECHO TERCERO (3):

Se admite.

FRENTE AL HECHO CUARTO (4):

Ante la acumulación de afirmaciones, procedo a contestar separadamente:

- Se admite que JESUS ALBERTO RUIZ POLO conducía la buseta de placas “SLE 703” para el 11 de diciembre de 2021.
- No me consta el lugar, destino o ubicación de la buseta de placas “SLE 703” para el momento del accidente de tránsito, por cuanto no hay prueba que indique el modo de ocurrencia del accidente de tránsito.

FRENTE AL HECHO QUINTO (5):

No me consta. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada ni obra prueba en el expediente que lo acredite.

FRENTE AL HECHO SEXTO (6):

No me consta. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada ni obra prueba en el expediente que lo acredite

FRENTE AL HECHO SEPTIMO (7):

Se admite.

FRENTE AL HECHO OCTAVO (8):

Ante la acumulación de afirmaciones, procedo a contestar separadamente:

- Se admite que la señora ROSA MARÍA FONTALVO HERNANDEZ (Q.E.P.D) falleció a causa del accidente de tránsito.
- No me consta el modo de ocurrencia del accidente de tránsito. No obra prueba en el expediente que acredite lo afirmado por la apoderada de la parte demandante respecto de las colisiones y movimientos de los cuatro automotores inmersos en el accidente. Así, el croquis solo aborda la posición final de los vehículos sin que se pueda deducirse la causa eficiente que generó el siniestro vial.
- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ conducía en estado de embriaguez el 11 de diciembre de 2021. Si bien aparece la codificación "115", lo cierto es que el informe de tránsito NO se diligenció conforme a la norma, por cuanto nada se incluyó en el campo respectivo frente al consumo o grado de alicoramiento. Adicional a lo anterior, en el expediente no obra prueba de que haya habido un examen de alcoholemia y se haya constatado el resultado de aquel examen.

Ahora bien, en caso de hallarse probado el estado de alicoramiento, ello no demuestra el recorrido de los cuatro vehículos según la versión indicada en este hecho.

FRENTE AL HECHO NOVENO (9):

Ante la acumulación de afirmaciones, procedo a contestar separadamente:

- Se admite que los dos patrulleros en comento levantaron el informe de tránsito No. 01377747, el cual no se diligenció conforme a la Resolución 11268 del 2012 -Manual de diligenciamiento del Informe de accidente de tránsito-.
- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ conducía en estado de embriaguez, conforme se contestó en hechos anteriores.
- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ conducía distraído o dormido. No hay prueba en el expediente que lo acredite.
- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ haya generado el volcamiento de la buseta de placas SLE 703, no hay prueba que indique el modo de ocurrencia del accidente de tránsito, y por lo tanto se desconocen las maniobras y recorridos de cada uno de los cuatro vehículos inmiscuidos en el accidente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO (10):

Ante la acumulación de afirmaciones, procedo a contestar separadamente:

- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ conducía en exceso de velocidad. No hay prueba en el expediente que lo acredite.
- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ haya generado el volcamiento de la buseta de placas SLE 703, no hay prueba que indique el modo de ocurrencia del accidente de tránsito, y por lo tanto se desconocen las maniobras y recorridos de cada uno de los cuatro vehículos inmiscuidos en el accidente.
- No me consta que SAID RAMIREZ ANTELIZ conducía en estado de embriaguez, conforme se contestó en hechos anteriores.

- En lo restante, no son hechos sino apreciaciones subjetivas elaboradas por la apoderada de la parte actora.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO (11):

No me consta que el vehículo de placas XVH 638 haya generado el accidente de tránsito. No hay prueba que indique el modo de ocurrencia del siniestro vial, y por lo tanto se desconocen las maniobras y recorridos de cada uno de los cuatro vehículos inmiscuidos en el accidente.

No obra prueba en el expediente que acredite lo afirmado por la apoderada de la parte demandante respecto de su versión de los hechos. Así, el croquis solo aborda la posición final de los vehículos sin que se pueda deducirse la causa eficiente que generó el siniestro vial.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12)

No me consta que el vehículo de placas XVH 638 haya generado el accidente de tránsito. No hay prueba que indique el modo de ocurrencia del siniestro vial, y por lo tanto se desconocen las maniobras y recorridos de cada uno de los cuatro vehículos inmiscuidos en el accidente.

En lo restante, no son hechos sino apreciaciones jurídicas elaboradas por la apoderada de la parte actora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13)

Ante la acumulación de afirmaciones, procedo a contestar separadamente:

- Se admite que la señora ROSA MARÍA FONTALVO HERNANDEZ (Q.E.P.D) falleció a causa del accidente de tránsito.
- No me consta la ocurrencia de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales respecto de los demandantes. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada.
- En lo restante, no son hechos sino apreciaciones jurídicas elaboradas por la apoderada de la parte actora, advirtiendo en todo caso que deberán los demandantes acreditar probatoriamente los elementos que integran la responsabilidad deprecada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14)

Se trata de una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante relacionada con una relación contractual derivada del contrato de transporte del que mi asegurado ni esta compañía aseguradora puede referirse.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO (15)

Se acepta lo relacionado con el lamentable fallecimiento de la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ como resultado del accidente. Los daños y perjuicios alegados deberán ser probados pues no le constan a mi representada.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la pretensión primera.

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la presente pretensión correspondiente a la declaratoria de responsabilidad civil y solidaria de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ya que mi mandante comparece al presente proceso en calidad de aseguradora. Por lo anterior, la responsabilidad de mi mandante se rige de acuerdo a las condiciones y límites previstos en la póliza de seguro, sin que pueda considerarse que tiene una responsabilidad solidaria en este asunto.

Adicionalmente, no hay elementos probatorios suficientes que permitan inferir que el vehículo de placas XVH 638 haya generado el accidente de tránsito. No hay prueba que indique el modo de ocurrencia del siniestro vial, y por lo tanto se desconocen las maniobras y recorridos de cada uno de los cuatro vehículos inmiscuidos en el accidente.

Así mismo, no hay certeza absoluta sobre el estado de alicoramamiento del señor SAID RAMIREZ ANTELIZ, por cuanto el informe de tránsito NO se diligenció conforme a la norma y, en consecuencia, nada se incluyó en el campo respectivo frente al consumo o grado de alicoramamiento. Adicionalmente, en el expediente no obra prueba de que haya habido un examen de alcoholemia y se haya constatado el resultado de aquel examen.

2. Frente a la pretensión segunda y tercera.

Sin pronunciamiento por este extremo procesal como quiera que se trata de pretensiones no dirigidas hacia mi representada.

3. Frente a la pretensión cuarta.

Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión como quiera que no se ha acreditado la atribución de la responsabilidad extracontractual a cargo del vehículo asegurado de placas XVH 638.

4. Frente a la pretensión quinta.

Me opongo a la prosperidad de la pretensión como quiera que el lucro cesante no se ha acreditado con un carácter cierto. Se desvirtuaron los elementos de la obligación alimentaria, de conformidad con la excepción mas adelante propuesta.

5. Frente a la pretensión sexta, séptima y octava. Daño moral y Daño a la vida de relación

Me opongo, por cuanto no hay elementos probatorios suficientes que permitan inferir que el vehículo de placas XVH 638 haya generado el accidente de tránsito. No hay prueba que indique el modo de ocurrencia del siniestro vial, y por lo tanto se desconocen las maniobras y recorridos de cada uno de los cuatro vehículos inmiscuidos en el accidente.

Se advierte al despacho que los daños extrapatrimoniales deberán tasarse de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, en conjunto con los límites y criterios exigidos por las altas corporaciones. Por ende, en caso de condena, deberán ajustarse los montos solicitados en el escrito de demanda.

- No hay ningún testigo directo o participante del accidente que haya firmado el informe de tránsito (infringiendo el artículo 8 de la Resolución 11268 de 2012).

Todo lo anterior confronta lo normado en el artículo 5, 7, 8 y 10 de la Resolución 11268 de 2012, la cual indica, lo cual, entre otras disposiciones:

ARTÍCULO 5. Código de identificación del IPAT. El código de identificación del IPAT impreso será alfanumérico y contendrá **inicialmente una letra** seguida de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie de la única asignada a la entidad que realiza el reporte, según corresponda así:

- Para los Organismos de Tránsito la letra "A".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la letra "C".
- Para los Alcaldes de los Municipios que no cuenten con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, la letra "S".

ARTÍCULO 7. Obligación de Diligenciamiento del IPAT. La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción **está obligada** a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y **completa**.

ARTÍCULO 8. Diligenciamiento y Entrega del Informe. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales **y/o se tipifique un tipo penal**, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo, **bastará la firma de un testigo mayor de edad**. (Destacado propio)

ARTÍCULO 10. Reporte y control. Los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los municipios que no cuenten con Organismos de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según su jurisdicción, **serán los responsables de imprimir, diligenciar, custodiar y controlar el IPAT**, así como realizar el reporte diarios del consumo al RNAT, bajo los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte o los protocolos que para el efecto establezca el RUNT.

Ahora bien, la misma Resolución 11268 de 2012 indica la importancia de un diligenciamiento del IPAT conforme a la norma, en el sentido de afirmar lo siguiente:

El diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito- IPAT, exige de la autoridad de tránsito un alto grado de concentración que garantice que la información contenida es veraz y confiable. El registro se hace en letra imprenta

Toda vez que el IPAT No. 01377747 NO brinda información completa y NO se diligenció con las exigencias requeridas por la Resolución 11268 de 2012, el efecto probatorio consiste en NO tener la información como confiable y veraz.

Adicionalmente, no hay elementos probatorios suficientes que permitan inferir que el vehículo de placas XVH 638 haya generado el accidente de tránsito. No hay prueba que indique el modo de ocurrencia del siniestro vial, y por lo tanto se desconocen las maniobras y recorridos de cada uno de los cuatro vehículos inmiscuidos en el accidente. Así, el croquis solo aborda la posición final de los vehículos sin que se pueda deducirse la causa eficiente que generó el siniestro vial.

Se reitera que si está acreditado el tiempo y lugar donde sucedió el siniestro vial, mas no se probó el modo de su ocurrencia, estando ausente la prueba del nexo causal del vehículo placas XVH 638 como generador y causante del accidente de tránsito.

2. Improcedencia de reconocimiento de daños materiales por lucro cesante, en los términos y alcance reclamado.

Si bien en la demanda se solicitó la suma de \$25.700.000 por concepto de ganancias dejadas de percibir por parte de la señora ISABEL MARÍA HERNANDEZ POLO, no existe prueba suficiente que permita deducir la existencia de una obligación alimentaria con todos sus elementos: (i) capacidad económica del alimentante (ii) la necesidad del alimentario y (iii) la existencia de un vínculo jurídico entre uno y otro.¹

En principio, se encuentra acreditada únicamente la existencia de un vínculo jurídico entre madre e hija, el cual evidentemente se circunscribe a la relación de parentesco. No obstante, salta a la vista la falta de capacidad económica de la alimentante, quien se encontraba registrada como afiliada al régimen subsidiado y no al régimen contributivo en el sistema de salud:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39140641
NOMBRES	ROSA MARIA
APELLIDOS	FONTALVO HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/*
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	CIENAGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	10/07/2021	10/12/2021	CABEZA DE FAMILIA

Ahora bien, tampoco se encuentra acreditada la necesidad de la madre ISABEL MARÍA HERNANDEZ POLO, quien se encuentra afiliada al sistema de salud bajo el régimen contributivo desde el año 2011, según se observa a continuación:

¹ CSJ. Civil, sentencia STC 1314 del 7 de febrero de 2017, exp 2016-00695-01.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39058082
NOMBRES	ISABEL MARIA
APELLIDOS	HERNANDEZ POLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	CIENAGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Por todo lo anterior, es improcedente reconocer un lucro cesante, como quiera que no se acreditó la capacidad económica de la señora Hernandez Polo ni mucho menos su condición de alimentante, ni tampoco se demostró la dependencia económica de la parte demandante.

Finalmente, en lo que respecta a la “declaración bajo gravedad de juramento acerca de ingresos y dependencia económica” allegado con la demanda, valga señalar los siguientes defectos:

- De fondo:
 - Es extraño que los declarantes tengan absoluta certeza sobre como administraba y destinaba sus recursos la señora ROSA MARÍA FONTALVO HERNANDEZ. (Q.E.P.D), siendo que es una información personal y privada.
 - Es irregular que la madre ISABEL MARÍA HERNANDEZ POLO este solicitando cifras de dinero que inicialmente la señora ROSA MARÍA FONTALVO HERNANDEZ. (Q.E.P.D) percibiera de sus hermanos, que también son demandantes dentro de la presente acción.
 - Resulta irregular que dos personas declaren exactamente los mismos hechos, sin especificar las razones por las cuales les consta su declaración.
 - Toda la información reseñada en la declaración se desvirtúa con las certificaciones arriba señaladas.
- De forma: el documento no consta de una fecha de elaboración y no fue juramentado ante Notaria.

3. Excesiva estimación de los perjuicios morales.

Con la presente demanda, derivado del accidente ocurrido se pretende obtener el

reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales por concepto de daño moral en una suma que supera los límites dispuestos por las altas cortes.

En efecto, en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, respecto de los lineamientos y precedentes para la determinación de los perjuicios inmateriales, ha manifestado lo siguiente:

“En fallo reciente reiteró esta Corporación lo que había señalado en providencia del 28 may. 2012, Rad. 2002-00101-01. Dijo: En el ejercicio del arbitrium iudicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral, se tendrán en cuenta, además de las orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso.

Y, en cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en sentencia CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01, lo fijó en \$60.000.000. Al efecto, expuso: Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos. El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).(SC15996-2016 de 29 de sept 2016, rad. n° 11001-31-03-018- 2005- 00488-01)
(...)”

En consecuencia, las pretensiones indemnizatorias propuestas en la demanda no deben en ningún caso prosperar en los términos y con el alcance formulado en el escrito demanda, siendo que exceden ostensiblemente los límites fijados jurisprudencialmente sobre la materia.

Si bien se acreditó un grado de parentesco, no por ello permite inferir que la víctima directa haya convivido permanentemente bajo el mismo techo con cada uno de sus hermanos y madre, siendo que todos los co- demandante y la víctima directa ya tenían una edad avanzada cuando ocurrió el evento.

4. Inexistencia probatoria respecto del daño a la vida de relación.

Respecto de la jurisprudencia reinante por concepto del daño a la vida de relación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 19 de diciembre de 2017. M.P.: Aroldo Wilson Quiroz, consideró lo siguiente:

“Por manera que, en consonancia con la citada jurisprudencia, luego reiterada, se ha considerado que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extra patrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.

La valoración de ese daño, ha sentado así mismo la doctrina jurisprudencial citada, dada su estirpe extra patrimonial, es propia del prudente arbitrio del juez (arbitrium iudicis), acorde con las circunstancias particulares de cada evento, y desde esa particular óptica puede considerarse, en línea de principio, que su adopción en las instancias sólo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes. Amén de que,

en todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo, requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección de la persona involucrada.”

Es así, como en el presente proceso es improcedente una condena por concepto daño a la vida de relación en los términos alegados pues esta tipología del daño nunca se presume, y por ende la demanda desconoce claramente los lineamientos previstos por la jurisprudencia.

En consecuencia, las pretensiones indemnizatorias propuestas en la demanda, respecto al daño a la vida en relación, no deben en ningún caso prosperar en los términos y con el alcance formulado en el escrito demanda.

5. Excepción genérica

Interpongo la llamada excepción genérica consistente en que “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”, conforme el artículo 282 del Código General del Proceso.

B. EXCEPCIONES FRENTE A LA PÓLIZA NO. BQ 2000123508

1. Límite del valor asegurado para el amparo de “lesiones o muerte a dos o más personas”.

Como bien se puede observar en las condiciones particulares de la póliza, el valor asegurado corresponde a \$400.000.000, de manera que, aun cuando la eventual condena supere este monto, la máxima exposición de la compañía será por ese valor referido.

Al respecto, se recuerda que el artículo 1079 del Código de Comercio establece que la compañía aseguradora no estará obligada a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada.

2. Agotamiento del valor asegurado.

De conformidad con la excepción antes descrita, se indica a este despacho que el lamentable y desafortunado accidente de tránsito tuvo un saldo de tres fallecimientos y diez personas lesionadas. Por ende, a la fecha de la presente contestación ya se ha agotado respecto del límite de valor asegurado una suma equivalente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) por concepto de reclamaciones, contratos de transacción y/o procesos judiciales frente a otras víctimas directas e indirectas.

Así las cosas, al momento de proferirse fallo deberá tenerse en cuenta los valores ya agotados de la póliza en cuestión para descontarse de la suma asegurada de \$400.000.000.

Se advierte que en el curso del proceso existe la posibilidad de que se agote totalmente la suma disponible, por cuanto existen otros procesos judiciales y reclamaciones con ocasión del insuceso que hoy nos convoca, y por ende el límite de valor asegurado se afectará en el momento en el que se emita la sentencia respectiva o se obtenga el primer acuerdo transaccional..

3. Deducible – 10%

Según se observa en la caratula de la póliza, en caso de condena, esta compañía aseguradora solamente podrá responder por el 90% de los perjuicios ocasionados a la parte demandante, sin perjuicio del límite del valor asegurado y el agotamiento del mismo.

El deducible es aplicable toda vez que así se pactó para el amparo de “Lesiones o muerte a dos o mas personas”.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En defensa de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, objeto el juramento estimatorio por cuanto es improcedente reconocer un lucro cesante, como quiera que se desvirtuó la capacidad económica de la alimentante y se desvirtuó la necesidad de la demandante, de conformidad con las certificaciones de afiliación al sistema de salud.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- 1.1.** Póliza de seguro No. BQ 2000123508 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cuyo condicionado general y particular son allegados con el presente escrito.
- 1.2.** Certificación del ADRES respecto de la afiliación de ISABEL MARÍA HERNANDEZ POLO.
- 1.3.** Certificación del ADRES respecto de la afiliación de ROSA MARÍA FONTALVO HERNANDEZ. (Q.E.P.D)
- 1.4.** Certificado de agotamiento del valor asegurado para la póliza No. BQ 2000123508, junto con las reclamaciones que soportaron el pago con cargo a la póliza.
- 1.5.** A medida que se agote el valor asegurado por concepto de procesos judiciales, reclamaciones y/o contratos de transacción derivados del accidente de tránsito que hoy nos convoca, se allegaran las pruebas pertinentes al despacho.

2. Interrogatorio de parte

- 2.1.** Solicito señor Juez decretar la práctica del interrogatorio de parte de quienes figura como co-demandantes dentro del presente proceso.
- 2.2.** Solicito señor Juez decretar la práctica del interrogatorio de parte de todos aquellos que figuran como co-demandados dentro de la presente acción.

3. Declaración de parte.

Solicito se permita decretar la declaración de la propia parte.

VI. ANEXOS

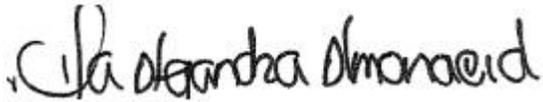
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los referidos en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los correos electrónicos maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6 B – 24 Pisos 1, 2, 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS

C.C. No. 35.195.530 de Chía

T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar	C.C. No. 000000079271380

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mallarino

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 000000039541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramirez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia María Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de	02667615 del 1 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Notaría 29 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 02846829 del 7 de junio de
2022 de la Notaría 29 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Mi Centro Bosa
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
DIVERPLAZA
Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Trv 99 No 70A 89 51 -11 Nivel1 Frente A
Yoi -Centro Comercial Diverplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – AUTOMÓVILES**

Versión Clausulado Número

09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D001

Código Anexo de Asistencia

09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601)2855600

No. Póliza BQ 2000123508 **No. de Certificado** 1800435962 **No. Riesgo** 1

Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO **Fecha de Expedición** 2021-02-15 **Suc. Expedidora** BARRANQUILLA

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2021 **Vigencia Hasta** 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2022 **Días** 365

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2021 **Vigencia del Certificado Hasta** 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2022

Tomador SAID RAMIREZ ANTELIZ **Nº. Doc. Identidad** 88144185

Dirección CRA 9B NO 1 24 58 **Ciudad** SANTA MARTA MAGD **Teléfono** 3205328621

Asegurado SAID RAMIREZ ANTELIZ **Nº. Doc. Identidad** 88144185

Dirección CRA 9B NO 1 24 58 **Ciudad** SANTA MARTA MAGD **Teléfono** 3205328621

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS **CC/NIT**

Beneficiario **CC/NIT**

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda 04422003 **Modelo** 1993 **Servicio** PUBLIC **Color**

Placa XVH638 **Marca y clase** KENWORTH REMOLCADOR – T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 [CMS] **o de Vehículo**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros 0 **No. Motor** 30318672 **No. Chasis / Serie** J616174

Dpto./Municipio SANTA MARTA M **Valor Comercial** \$0.00 **Valor Accesorios** \$0.00 **Valor Comercial Total** \$0.00

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	%	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$200,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	\$200,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	\$400,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	\$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	\$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	\$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL	\$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	\$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago Contado **Fecha Límite de Pago** 2021-03-17

PRIMA BRUTA \$1,103,018.00 **DESCUENTOS** \$ 0.00 **PRIMA NETA** \$ 1,103,018.00

GASTOS EXP. \$ 4,310.00 **IVA** \$ 210,392.00 **TOTAL A PAGAR** \$ 1,317,720.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
AGENCIA CENTRAL DE C	100.0			

OBSERVACIONES

Línea Asistencia: Nacional, 018000111935 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, Bogotá (601)3274712–13 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, #935 desde tu móvil Claro, Movistar, Tigo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFERTAMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESAR A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIAR EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Handwritten Signature]

Tomador

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL - AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número

09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I

Código Anexo de Asistencia

09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R00000033-D00I

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601)2855600



No. Póliza **BQ 2000123508**

No. de Certificado

1800435962

No. Riesgo

1



Tipo de Documento **NEGOCIO NUEVO**

Fecha de Expedición **2021-02-15**

Suc. Expedidora

BARRANQUILLA

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2021**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2022**

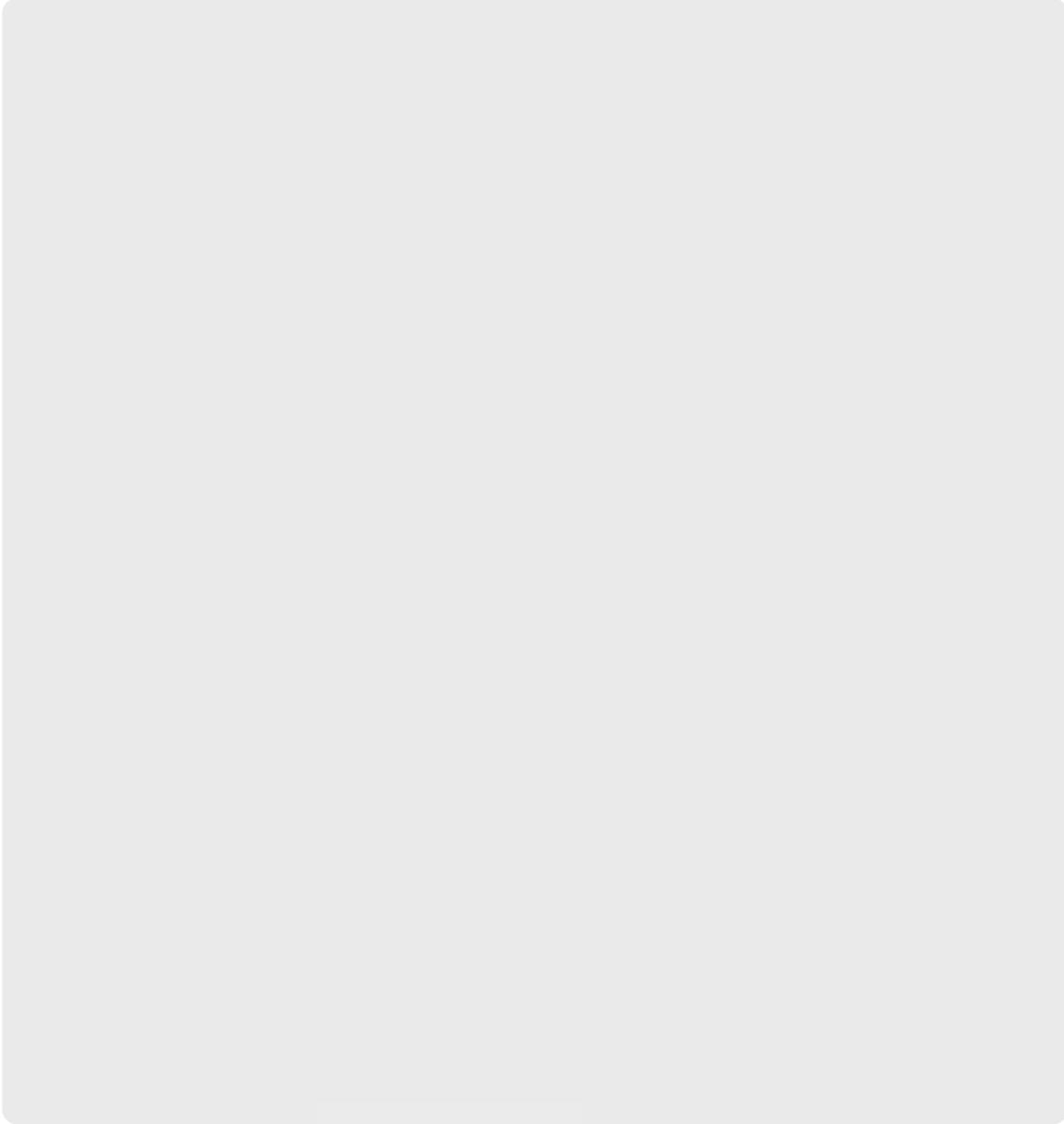
Días

365

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2021**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2022**

CONDICIONES PARTICULARES



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Y ECONOMÍA



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

1800435962

Fecha de Facturación	2021-02-15	
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		
Póliza No.	BQ 2000123508	
Periodo Facturado	2021-02-15	2022-02-15

Fecha Límite de Pago	2021-03-17	
Prima (incluye gastos de expedición)	\$1,107,328.00	
IVA	\$210,392.00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	\$1,317,720.00	

EFFECTIVO \$
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	SAID RAMIREZ ANTELIZ	
CRA 9B NO 1 24 58	88144185	
Intermediario	AGENCIA CENTRAL DE COBERTURAS LTDA	80001207

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2021-03-17** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

1800435962

Fecha de Facturación	2021-02-15	
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		
Póliza No.	BQ 2000123508	
Periodo Facturado	2021-02-15	2022-02-15

Fecha Límite de Pago	2021-03-17	
Prima (incluye gastos de expedición)	\$1,107,328.00	
IVA	\$210,392.00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	\$1,317,720.00	

EFFECTIVO \$
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	SAID RAMIREZ ANTELIZ	
CRA 9B NO 1 24 58	88144185	
Intermediario	AGENCIA CENTRAL DE COBERTURAS LTDA	80001207

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)1800435962(3900)0000001317720(96)20210317

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22991800435962(3900)0000001317720(96)20210317

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	--

 CORRESPONSALES	
--	--



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

C O N T E N I D O

	Pág.	
CONDICIÓN 1.	¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)	3
CONDICIÓN 2.	Amparos Básicos	7
CONDICIÓN 3.	Amparos Opcionales	7
CONDICIÓN 4.	Definiciones	9
CONDICIÓN 5.	Pago del Seguro	10
CONDICIÓN 6.	¿Cuál es la duración del seguro?	10
CONDICIÓN 7.	¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?	11
CONDICIÓN 8.	¿Qué es el Deducible?	11
CONDICIÓN 9.	¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?	11
CONDICIÓN 10.	¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?	12
CONDICIÓN 11.	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	13
CONDICIÓN 12.	¿Se debe declarar el estado del riesgo?	14
CONDICIÓN 13.	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	15
CONDICIÓN 14.	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	15
CONDICIÓN 15.	¿Este seguro puede revocarse?	15
CONDICIÓN 16.	Autorización De Información	15
CONDICIÓN 17.	Notificaciones	16
CONDICIÓN 18.	Jurisdicción Territorial	16
CONDICIÓN 19.	Domicilio	16



La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará “SEGUROS MUNDIAL”, ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

-  • Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará “Seguros Mundial.
-  • Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con Seguros Mundial contrata el seguro.
-  • Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
-  • Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Recuerde que esta póliza de seguros solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. Seguros Mundial solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza.

Esta es una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dirigida a propietarios de vehículos livianos, pesados de carga y motos que buscan un respaldo que proteja su patrimonio frente a eventos que puedan generar a terceros a causa de un accidente de tránsito. Ofrece las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o Muerte a una persona y Lesiones o Muerte a dos o más personas.



Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

1.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, servicio público, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.

1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.

1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.



1.1.5. Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

1.1.6. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

1.1.7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

1.1.8. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

1.1.9. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

1.1.10. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.

1.1.11. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

1.1.12. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.2. Exclusiones de responsabilidad extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos por:

1.2.1. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.2. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.

1.2.3. Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

1.2.4. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.

1.2.5. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

1.2.6. Operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, actos terroristas o mal intencionados de terceros.

1.3. Exclusiones cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

1.3.1. Impuestos, multas por cualquier índole.

1.3.2. Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado haya sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.

1.3.3. Cuando el hecho que da origen a la reclamación haya sido ejecutado como consecuencia, con ocasión y/o concomitante al amparo que cubre situaciones creadas o derivadas por:

- a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
- b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados de terceros (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
- c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.**

1.3.4. Lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad y/o cualquier otra pérdida patrimonial generada por la interrupción de negocios, demora, retrasos y/o similares.

1.3.5. Pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.

1.3.6. Dolo y/o culpa grave del asegurado.

1.3.7. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de asegurado o beneficiario.

1.3.8. Cuando el hurto sea concurrente con el delito de abuso de confianza según la definición consagrada en la legislación penal.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

1.3.9. Cuando el hurto haya sido agravado por la confianza, de conformidad con lo previsto en la legislación penal.

1.3.10. El hurto entre condueños o copropietarios del vehículo.

1.3.11. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero como, por ejemplo, pero sin limitarse a: autoridad competente, compañía de seguros, o un tercero no autorizado.

1.3.12. Vehículos de servicio público, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes.

1.3.13. Vehículos oficiales y diplomáticos

1.3.14. Vehículos con matrícula de país diferente a Colombia.

1.3.15. Cuando el vehículo se emplee para un uso diferente para el cual este destinado, se evidencie que se destine para enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico, sea alquilado o arrendado, excepto cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o arrendamiento legalmente constituida.

1.3.16. Pérdidas patrimoniales ocasionadas por pérdidas parciales del automóvil ya sean hurto o daños.

1.4. Exclusiones de gastos médicos

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

1.4.1. Gastos médicos de los ocupantes del vehículo cuando este sea utilizado para la realización de cualquier tipo de instalación o reparación, o para la entrega de revistas, periódicos, correspondencia, comida o en general distribución de cualquier otra clase de producto.

1.4.2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infringidas a si mismo por el asegurado o conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

1.4.3. Lesiones u homicidio causados con arma de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.5. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Jurídica

1.5.1. En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado con dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica.

1.5.2. En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

2.2. Protección patrimonial

2.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es una persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del propietario de otros vehículos de la misma clase y de servicio particular.

2.2. Cobertura de Protección Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

Condición 3. Amparos Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza "SEGUROS MUNDIAL", cubre durante la



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

vigencia de la misma si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos los siguientes amparos opcionales, siempre que exista la suma asegurada y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1. Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

3.2. Cobertura de gastos de grúa, transporte y protección

3.3. Cobertura de gastos médicos

3.4. Asistencia Jurídica

3.1. Cobertura de Pérdida Patrimonial A Consecuencia de la Pérdida Total del Vehículo

Con sujeción a lo expresado en la carátula de la póliza o en los certificados individuales de seguro, SEGUROS MUNDIAL cubrirá hasta por el límite asegurado, las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la pérdida total de su vehículo por daños o por hurto, en particular, la pérdida causada por la depreciación del vehículo asegurado. Así mismo se reconocerá al asegurado la pérdida derivada de la asunción de los gastos de la cancelación de la matrícula del vehículo asegurado, los gastos de traspaso, los gastos generados por el levantamiento de la prenda, gastos de transporte en que incurra el asegurado, u otros gastos emergentes y que no se encuentre cubiertos por una póliza de seguros.

3.2. Cobertura de Gastos de Grúa, Transporte y Protección

De acuerdo con el valor asegurado y deducible que aparecen descritos en la caratula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL cubre los gastos en que incurra el asegurado en caso de pérdida total o pérdida parcial del vehículo descrito en la carátula de la póliza por concepto de gastos que el asegurado realice, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar el vehículo asegurado, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto. Siempre con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL a través de las líneas de atención.

En caso de tener contratada la asistencia en viaje, este amparo operará en exceso de la cobertura de grúa por accidente otorgada bajo el anexo de asistencia correspondiente y publicado en el portal WEB de SEGUROS MUNDIAL.

Esta cobertura se extiende en caso de pérdidas totales al pago del estacionamiento, cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta el límite asegurado y especificado en la caratula de la póliza.

3.3. Cobertura de Gastos Médicos

Se reembolsarán los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, que se realicen para atender las lesiones personales producidas como consecuencia de un accidente de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización, y que se causen dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Este amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y de lo que cubren las entidades del sistema general de seguridad social.



3.4. Cobertura de Asistencia Jurídica

SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones a continuación detalladas:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.
- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: el otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL para tal efecto. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.



Condición 4. Definiciones

4.1. Certificado De Seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.2. Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

4.3. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.4. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

4.5. Valor Asegurado o Suma Asegurada

Es aquel que queda estipulado en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados.

Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.6. Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.



Condición 5. Pago del Seguro

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.



Condición 6. ¿Cuál es la duración del seguro?

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 00:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.



Condición 7. ¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad máxima de SEGUROS MUNDIAL, así:

7.1. El límite nombrado “daños a bienes de terceros”

Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.

7.2. El límite nombrado “muerte o lesiones a una persona”

Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.3. El límite nombrado “muerte o lesiones a dos o más personas”

Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.



Condición 8. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Condición 9. ¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



Condición 10. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro). Copia de la denuncia penal, si es el caso. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.

En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extra-juicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás pérdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo. Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado. Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.



Condición 11. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



Condición 12. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada. Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Condición 14. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Condición 15. ¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

Condición 16. Autorización De Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas “bases de datos” y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

Condición 18. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

Condición 19. Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DE ANEXO

Mediante el presente anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A., establece las coberturas y servicios contemplados en la Asistencia en Viaje para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus – Automóviles.

CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO CUBRE ESTA ASISTENCIA? (EXCLUSIONES)

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, no se dará cobertura en los siguientes casos:

1. Los eventos que ocurran por fuera de la vigencia de la póliza.
2. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la compañía.
3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.
4. Devolución de dinero derivado de cualquier servicio descrito en el presente clausulado.
5. Cuando el asegurado no se quiera presentar ante la autoridad competente.
6. Cuando el problema se deba a la actividad profesional del Asegurado o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes. Traslado del vehículo asegurado para trámite de certificados de Revisión o traslados por motivos de vencimiento en documentación requerida por la secretaría de tránsito y/o Ministerio de Transporte (RTM – SOAT).
7. Golpes o choques intencionados, así como la participación de Vehículo asegurado en actos criminales.
8. En los casos de impugnación de comparendos donde el asegurado haya infringido las normas de tránsito por exceso de velocidad, estado de embriaguez, conducir bajo efectos de sustancias psicotrópicas, o por violación notoria de una señal de tránsito, semáforos o similares.
9. Los hechos que causen emergencia a consecuencia de competencias, apuestas, desafíos, prácticas deportivas, pruebas preparatorias o entrenamientos.
10. No serán reembolsables los gastos que el asegurado incurra por consecuencia directa o indirecta de: a. Actos u omisiones dolosas o de personas civilmente responsable. b. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo, manifestaciones pronunciamientos o movimientos populares. Fenómenos de la naturaleza, c. Catástrofes naturales d. Operaciones 2w2de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.

CONDICIÓN 2. COBERTURAS

2.1. Asistencia Vial: Vehículos Livianos

ALCANCE: Prestación de servicios de asistencia en viaje para las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Autos que



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

se expidan y tengan contratado el mencionado amparo bajo los términos condiciones y limitaciones definidos en este documento.

ÁMBITO TERRITORIAL: Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles de y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente y/o Avería

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, se hará el remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 30 SMDLV. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Servicio de Carro Taller

En caso de que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por Seguros Mundial se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.

El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Informe del Estado de Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecánicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Estancia en Viaje por Avería o Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso de hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Avería o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta 30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta 30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta 30 SMDLV.

Transmision de Mensajes de Emergencia

Trasmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

REFERENCIAS DE RANCHO Y LICORES, DROGUERIAS DE TURNO, DOMICILIOS 7X24

A solicitud del usuario, la compañía brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.2. Asistencia Vial: Vehículos Pesados

ALCANCE: El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero (desde la ciudad permanente del vehículo asegurado) en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico, hurto y/o varada del vehículo asegurado. En estas garantías están cubiertos los vehículos hasta 18 toneladas de peso sin carga y únicamente el cabezote.

Ámbito Territorial

Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grúa por Accidente o Avería

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, el proveedor designado por la compañía se hará cargo del remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 70 SMDLV por avería y de 100 SMDLV por accidente. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Servicio de Carro Taller

En el caso que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.

El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Informe del Estado de las Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecánicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado. Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Estancia En Viaje Por Avería O Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso del hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y a un acompañante los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Avería o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta m30 SMDLV.
- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta m30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta m30 SMDLV.

Transmisión de Mensajes de Emergencia

Transmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

Referencias De Rancho Licores, Droguerías De Turno, Domicilios 7X24

A solicitud del usuario, se brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.3. Amparo de Asistencia Jurídica Penal

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO PENAL	Audiencias preliminares	60
	Audiencia de Imputación	75
	Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión	75
	Audiencia preparatoria	75
	Audiencia de Juicio Oral	100
	Audiencia de Incidente de Reparación de perjuicios	60

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

Audiencias Preliminares

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

Audiencia de Imputación

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de Formulación de Acusación y/o Preclusión

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Audiencia Preparatoria

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

Audiencia de Juicio Oral

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de Incidente de Reparación de Perjuicios

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

2.4. Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla:

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO CIVIL	Audiencias de conciliación prejudicial	11
	Contestación de la demanda	100
	Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
	Alegatos de conclusión	60
	Sentencia	60

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás. Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba transcrita se tomará en consideración las siguientes definiciones:

Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

Alegatos de conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.



CONDICIÓN 3. ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO ASEGURADO?

1. En caso de un evento cubierto por el presente contrato, se deberá solicitar siempre la Asistencia a la compañía, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación y su número de la identificación, placa de Vehículo asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.
2. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de la compañía.
3. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la compañía.

Los servicios a que se refiere este Anexo configuran la única obligación de la compañía de organizar y cubrir los costos directamente, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

los términos de este Anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud del servicio; en tal supuesto, la compañía podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiera erogado. Única y exclusivamente cuando se trate de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia, se autorizará el reembolso sin comprobación de llamada a la compañía.

El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con el proveedor designado por la compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias. Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores al de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.



CONDICIÓN 4: ¿CÓMO FUNCIONA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA?

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en sitio se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.



CONDICIÓN 5: DEFINICIONES

Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato.

Eventos Por Vigencia

Son la cantidad de veces que durante la vigencia de la Póliza que se prestarán los servicios contemplados y detallados para la Asistencia RCE Daños, los cuales para este anexo se aclara que son ilimitados.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA
**de Responsabilidad Civil Extracontractual
Plus - Automóviles**



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39058082
NOMBRES	ISABEL MARIA
APELLIDOS	HERNANDEZ POLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	CIENAGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/18/2022 08:30:54 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39140641
NOMBRES	ROSA MARIA
APELLIDOS	FONTALVO HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	CIENAGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	10/07/2021	10/12/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 10/18/2022 07:42:33 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que el vehículo de placas XVH638 contaba con póliza que cubría los riesgos por Responsabilidad Extracontractual con esta Compañía con No. 2000123508 para la vigencia del 15 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2022, de la cual es TOMADOR y ASEGURADO SAID RAMIREZ ANTELIZ. Ahora bien, los valores asegurados de la póliza pactados para su vigencia fueron los siguientes:

- LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA \$200.000.000
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS \$200.000.000
- LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS \$400.000.000
- MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO \$5.000.000
- GASTOS MÉDICOS \$200.000
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL \$10.348.632
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL \$5.338.580
- GASTOS DE GRUA \$50.000
- ASISTENCIA EN VIAJE

Teniendo esto en cuenta, como quiera que por el siniestro ocurrido el 11 de diciembre de 2021, en el cual lastimosamente se encontraron afectados así:

- Lesiones Yaris Córdoba
- Lesiones Clareyne Vizcaino Caballero
- Lesiones Jesus Alberto Ruíz
- Lesiones Yorgen Eliecer Vasquez
- Lesiones Juana María Montenegro
- Lesiones Luz Niri Montenegro
- Lesiones Magalis Pérez
- Fallecimiento Rosa María Fontalbo
- Fallecimiento Andrés Felpe Escobar
- Fallecimiento Samuel Cardona

Se realizó pago indemnizatorio a través de reclamación a esta Aseguradora por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$57.000.000), de la siguiente forma:

- Para Yaris Córdoba la suma de \$ 5.000.000
- Para Clareyne Vizcaino Caballero la suma de \$ 3.000.000
- Para Jesus Alberto Ruíz la suma de \$ 20.000.000
- Para Yorgen Eliecer Vasquez la suma de \$ 2.000.000

Líneas de Atención al Cliente

BOGOTÁ:
(+601) 327 47 12/13

NACIONAL:
01 8000 111 935

 **SITIO WEB**
www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial



- Para Juana María Montenegro la suma de \$ 10.000.000
- Para Luz Niri Montenegro la suma de \$ 2.000.000
- Para Magalis Pérez la suma de \$ 15.000.000

Por lo anterior, se certifica que la póliza cuenta con un valor actual por afectar para la cobertura de Lesiones o Muerte la suma de \$343.000.000 pesos m/cte.

Se expide la presente a solicitud del tomador, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022.)

Cordialmente,



**GERENTE DE SOLUCIONES DE SEGUROS
SEGUROS MUNDIAL**

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Santa Marta 19/01/2022

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cordial Saludo.

HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1085107964** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA**, QUIEN RESULTO LESIONADA.

SEGUNDO: El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

TERCERO: Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

CUARTO: El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

QUINTO: Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

SEXTO: **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIENTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

SEPTIMO: Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

OCTAVO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 23/12/2021, **Dictaminó** a **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA** lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

1. Mecanismos traumáticos de lesión: a) Contundente; b) Abrasivo.
2. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA DIECIOCHO(18) DÍAS**.
3. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



NOVENO: Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior presento las siguientes:

PRETENCION

- **OTORGAR Y PAGAR A YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA, LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

PRUEBAS

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.
Email: lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,


HECTOR JOSE LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P.: N 214.928 del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Santa Marta 04/02/2022

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cordial Saludo.

HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.403.795 De Fundacion** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO, QUIEN RESULTO LESIONADA.**

SEGUNDO: El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747.**

TERCERO: Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ.**

CUARTO: El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

QUINTO: Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

SEXTO: CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIENTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

SEPTIMO: Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

OCTAVO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 28/012022, **Dictaminó a CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO** lo siguiente:

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Se indica que debido a que el dolor es un parámetro subjetivo, que varía de paciente a paciente según el umbral de este aun con las mismas lesiones y con el propósito de mantener la objetividad, no es permitido tenerlo como parámetro para definir incapacidad o secuelas desde el punto de vista médico-legal. Debido a la sintomatología que manifiesta debe ser valorada por Especialista en Neurología o Neurocirugía por su EPS o el servicio de salud al que tenga derecho para evaluar si la sintomatología referida por la examinada es consecuencia del evento traumático inicial, y en caso de que sea así debe ser enviada nuevamente a valoración médico-legal aportando historias clínicas con conceptos de especialistas que lo soporten. Se explica al paciente cada parte del informe y se resuelven dudas surgidas. Esta entiende.

NOVENO: Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior presento las siguientes:

PRETENCION

- **OTORGAR Y PAGAR A CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO, LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

PRUEBAS

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.
Email: lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,


HECTOR JOSE LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P.: N 214.928 del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Santa Marta 19/01/2022

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cordial Saludo.

HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **JESUS ALBERTO RUIZ POLO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.081.813.118** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien resultó con lesiones junto con los pasajeros donde también hubo fallecidos.

SEGUNDO: El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

TERCERO: Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

CUARTO: El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

QUINTO: Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

SEXTO: **JESUS ALBERTO RUIZ POLO**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como conductor de vehículo de servicio público, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

SEPTIMO: Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

OCTAVO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 04/01/2022, **Dictaminó** a **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:** Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 3 meses (90 días), debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad conocedora del caso.

Debe regresar a próximo reconocimiento aportando copias de controles con especialistas debido a lo manifestado por el examinado (dolor intenso en región lumbar y malestar ocular) para poder evaluar la existencia o no de otras posibles secuelas.

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



NOVENO: Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior presento las siguientes:

PRETENCION

- **OTORGAR Y PAGAR A JESUS ALBERTO RUIZ POLO, LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

PRUEBAS

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.
Email: lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,


HECTOR JOSE LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P.° N 214.928 del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A

E. S. D.

REF: PODER

JESUS ALBERTO RUIZ POLO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.081.813.118** victima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181** donde resulte lesionado .Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL SA** Y se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No.91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

JESUS ALBERTO RUIZ POLO

JESUS ALBERTO RUIZ POLO
C.C.No. **1.081.813.118** de Fundacion

Acepto:

Hector Lobato Garcia
HECTOR LOBATO GARCIA
C.C.N° **1082.875.781** de Santa Marta
T.P.N° **214.928** del C.S.J

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Santa Marta, 2021-12-28 10:25:57 Cod: 1681-30444a4b

Ante HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA compareció
RUIZ POLO JESUS ALBERTO
Identificado con C.C. **1081813118**
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento am017

X *JESUS ALBERTO RUIZ POLO*
Firma autorizada de
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

📍 Cra. 4 #20-31 Primer Piso, Santa Marta
☎ 301 705 49 88 📞 (5) 434 31 01
✉ lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

1

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Santa Marta 31/01/2022

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cordial Saludo.

HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **19.562.572** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11/12/2021 en la vía río Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON**, QUIEN RESULTO LESIONADA.

SEGUNDO: El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

TERCERO: Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

CUARTO: El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

QUINTO: Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

SEXTO: **YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIANTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

SEPTIMO: Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

OCTAVO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 19/01/22, **Dictaminó a YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON** lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo referido en el historial medico aportado:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal

DEFINITIVA OCHO(8) DÍAS.

Sin secuelas médico legales al momento del examen.

NOVENO: Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior presento las siguientes:

PRETENCION

- **OTORGAR Y PAGAR A YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON, LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

PRUEBAS

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.
Email: lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,


HECTOR JOSE LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P.° N 214.928 del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Santa Marta 22/03/2022

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cordial Saludo.

HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.447.817** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11/12/2021 en la vía río Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**, QUIEN RESULTO LESIONADA.

SEGUNDO: El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

TERCERO: Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

CUARTO: El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

QUINTO: Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

SEXTO: **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIENTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

SEPTIMO: Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

OCTAVO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 09/03/22, **Dictaminó** a **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ** lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

1. Mecanismo traumático de lesión: a) Contundente. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)
2. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



3. Secuelas médico legales a determinar con la presencia física de la paciente. Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso y copia de valoración actualizada por especialista tratante.

NOVENO: Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior presento las siguientes:

PRETENCION

- **OTORGAR Y PAGAR A JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ, LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

PRUEBAS

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.
Email: lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,


HECTOR JOSE LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P.° N 214.928 del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



Señores
COMPañÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A
E. S. D.

REF: PODER

JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.447.817** víctima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguani YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181** donde resulte lesionado .Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO** Y se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No.91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

Juana Maria Montenegro
JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ
CC No. **57.447.817**

Acepto:

Hector Lobato Garcia
HECTOR LOBATO GARCIA
C.C. N° **1082.875.781** de Santa Marta
T.P. N° **214.928** del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Fundación, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Fundación, compareció: JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57447817 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juana M Montenegro

----- Firma autógrafa -----

Se conforma al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Durante la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El presente folio se vincula al documento de COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL signado por el compareciente, en el cual aparecen como partes JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ, sobre: PODER.

Maria Victoria Castañeda Amashta

SE REALIZÓ IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR SOLICITUD EXPRESA DEL(S) DECLARANTE(S) Y/O COMPARECENTE(S)

MARIA VICTORIA CASTAÑEDA AMASHTA
 Notario Único del Círculo de Fundación, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8qxje7jmo

Acta 1

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Santa Marta 23/03/2022

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cordial Saludo.

HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.404569** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11/12/2021 en la vía río Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ**.

SEGUNDO: El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

TERCERO: Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

CUARTO: El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

QUINTO: Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

SEXTO: **LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIENTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

SEPTIMO: Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

OCTAVO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 08/03/22, **Dictaminó** a **LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ** lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

1. Mecanismo traumático de lesión: a) Contundente. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)
2. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



3. Secuelas médico legales a determinar con la presencia física de la paciente. Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso.

NOVENO: Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior presento las siguientes:

PRETENSION

- **OTORGAR Y PAGAR A LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ, LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

PRUEBAS

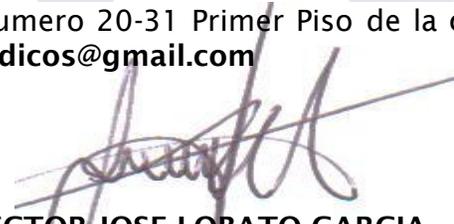
- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.
Email: lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

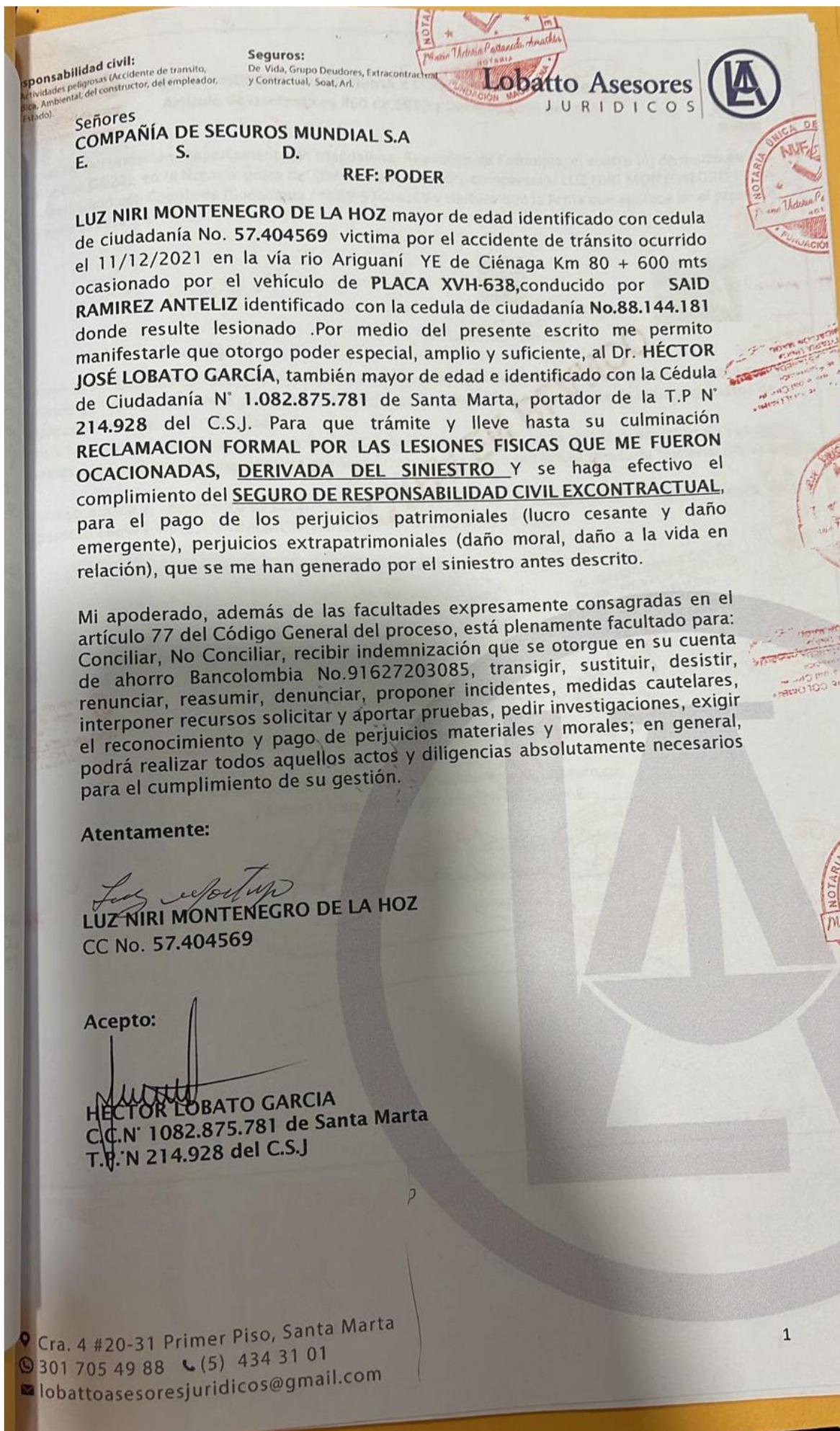

HECTOR JOSE LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P.: N 214.928 del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



Responsabilidad civil:
En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:
De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A
E. S. D.

REF: PODER

LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.404569** víctima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguani YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.144.181** donde resulte lesionado. Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO** Y se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No. 91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

Luzy Montenegro
LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ
CC No. 57.404569

Acepto:

Hector Lobato Garcia
HECTOR LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P. N° 214.928 del C.S.J

📍 Cra. 4 #20-31 Primer Piso, Santa Marta
☎ 301 705 49 88 📞 (5) 434 31 01
✉ lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Fundación, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Fundación, compareció: LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57404569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por orden de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL SA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ, sobre: PODER.

Maria Victoria Castañeda Amashta

SE REALIZÓ IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR SOLICITUD EXPRESA DEL(LOS) DECLARANTE(S) Y/O COMPARECENTE(S)

MARIA VICTORIA CASTAÑEDA AMASHTA
Notario Único del Círculo de Fundación, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl407jgpy6

Acta 1

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



Santa Marta 23/03/2022

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cordial Saludo.

HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.082.875.781 de Santa Marta, portador de la T.P N° 214.928 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 57.402.802 por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11/12/2021 en la vía río Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ, QUIEN RESULTO LESIONADA.**

SEGUNDO: El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747.**

TERCERO: Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ.**

CUARTO: El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

QUINTO: Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

SEXTO: **MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIENTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

SEPTIMO: Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

OCTAVO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 08/03/22, **Dictaminó a MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ** lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

1. Mecanismo traumático de lesión: a) Contundente. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)
2. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

Lobatto Asesores
JURIDICOS



3. Secuelas médico legales a determinar con la presencia física de la paciente. Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso.

NOVENO: Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior presento las siguientes:

PRETENSION

- **OTORGAR Y PAGAR A MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ, LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

PRUEBAS

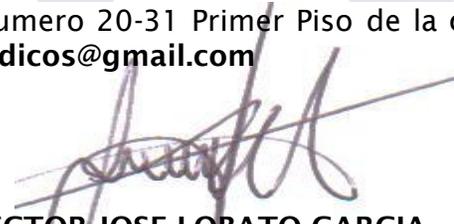
- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.
Email: lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

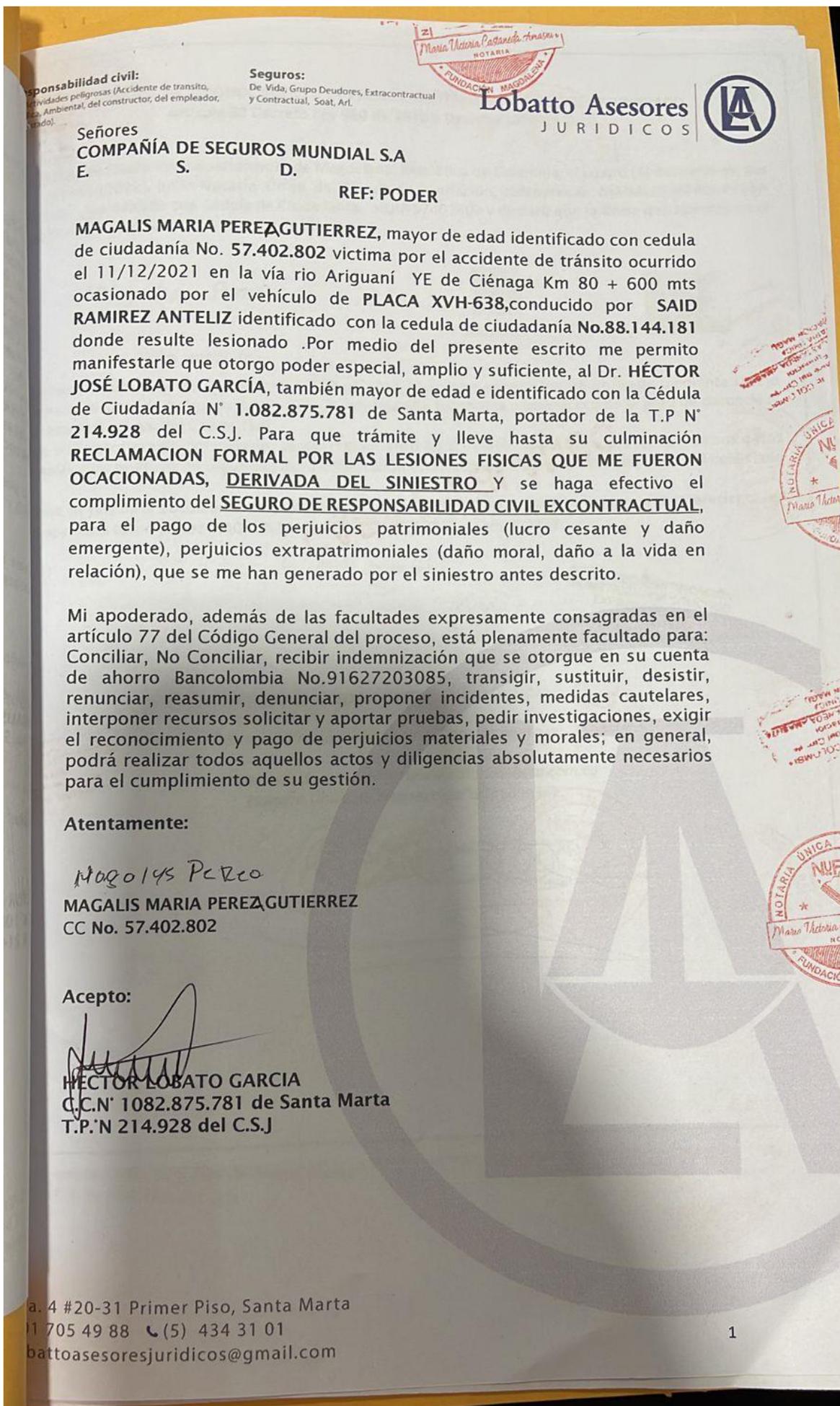

HECTOR JOSE LOBATO GARCIA
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta
T.P.: N 214.928 del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



Responsabilidad civil:
En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:
De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A
E. S. D.

REF: PODER

MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.402.802** victima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.144.181** donde resulte lesionado .Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO Y** se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No.91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

Magalys Perez
MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ
CC No. **57.402.802**

Acepto:

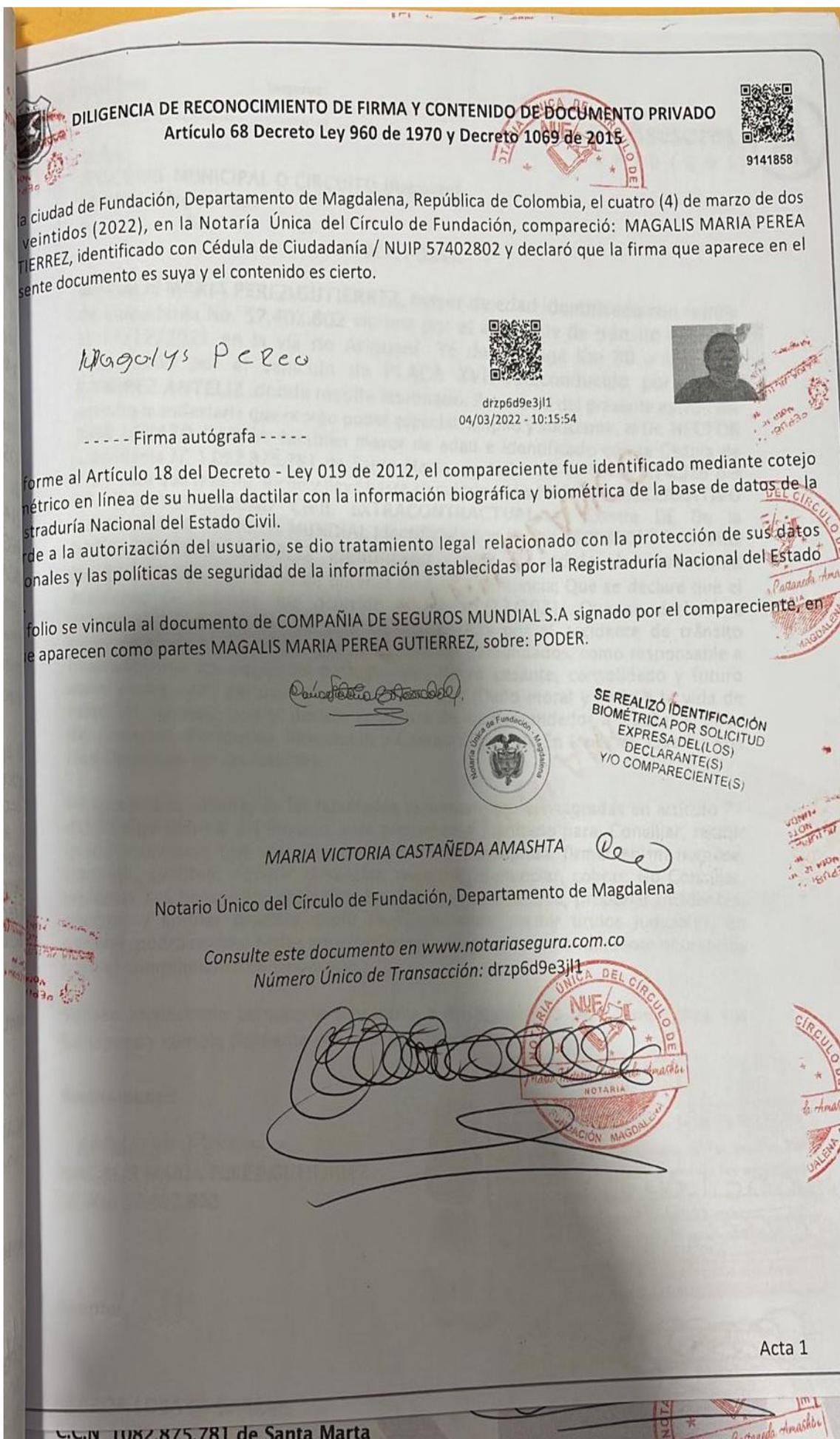
Héctor Lobato García
HÉCTOR LOBATO GARCIA
C.C.N° **1082.875.781** de Santa Marta
T.P.N° **214.928** del C.S.J

Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



Radicado: 110013103046-2022-00343-00 ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SAID RAMIREZ ANTELIZ y otros.

maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Mié 19/10/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lindaangarita.abogados@hotmail.com <Lindaangarita.abogados@hotmail.com>;rosalv23f@gmail.com <rosalv23f@gmail.com>;Juan Camilo Leon <juan.leon@almonacidasociados.com>;ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal promovido por ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SAID RAMIREZ ANTELIZ y otros.

Radicado: 110013103046-2022-00343-00

Asunto: Contestación de la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego en representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestación de la demanda

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668

